

RESOLUCIÓN 1721

- 8 MAR 2019

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, respecto de la obligación a cargo del Municipio de Istmina identificado con NIT. 891.680.067-2, y se da por terminado el proceso No. 0004-2011

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 0440 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.1350 de 29 de noviembre de 2010, la Dirección Regional ICBF Chocó declaró deudor al **MUNICIPIO DE ISTMINA** identificado con Nit. **891.680.067-2**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3% de las vigencias de octubre a diciembre de 2009 y enero a septiembre de 2010, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$2.269.684**). (folios 27 al 28 del cuaderno principal)

Que, el funcionario Ejecutor de la Regional Chocó en ejercicio de la prerrogativa de cobro coactivo, mediante Resolución No. 60 de 22 de marzo de 2011, avocó conocimiento de la deuda anteriormente relacionada, radicando el expediente bajo el número 2011-0004 y ordenando, además, la investigación de bienes del deudor, **MUNICIPIO DE ISTMINA**, disponiendo para tales efectos, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Oficina Municipal y Departamental de Tránsito y Transporte de Quibdó, así como la investigación a través de la plataforma CIFIN. (folios 42 al 43 del cuaderno principal)

Que, mediante Resolución No.079 de 5 de abril de 2011, el funcionario ejecutor de la Regional Chocó, libró mandamiento de pago (folios 45 al 47 cuaderno principal), el cual fue notificado personalmente al señor **GABRIEL URBANO MURILLO**, el día 12 de mayo de 2011, prueba que obra a folio 51 del cuaderno principal.

Que teniendo en cuenta que el deudor no propuso excepciones al mandamiento de pago ni suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No.167 del 22 de mayo de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, la cual fue notificada por estado 034 del 23 de mayo de 2012. (folios 60 al 62 del cuaderno principal).

Que dentro del proceso se profirió Resolución No.193 del 12 de junio de 2012, decretando como medida cautelar el embargo de las cuentas corrientes No. 232011, 191415, 015549, 015531, 021067, 028020, 021026, 019376, 020002, 019996, 019988, 020648, 020325, 020366, 212518, 224380, 213071, 216097, 216105, 216121, 216139, 216154, 224216, 022552 y cuentas de ahorros No. 250112, 243661, 212930 y 204747 del Banco de Bogotá a quien se le comunicó de la medida cautelar, (folios 1, 2 y 4 cuaderno de medidas) las cuales no lograron hacerse efectivas.

Que, mediante Resolución No. 280 de 13 de septiembre de 2012, el funcionario ejecutor de la Regional Chocó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 parágrafo transitorio de la Ley 1551 de 2012, ordenó la suspensión del proceso coactivo en contra del Municipio de Istmina y; en consecuencia, resolvió abstenerse de decretar medidas cautelares en virtud de artículo 45 de dicha norma (folios 63 al 64 cuaderno principal).

RESOLUCIÓN 1721

- 8 MAR 2019

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, respecto de la obligación a cargo del Municipio de Istmina identificado con NIT. 891.680.067-2, y se da por terminado el proceso No. 0004-2011"

Que, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2013, el funcionario ejecutor de la Regional Chocó, presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial Administrativa de Chocó, (folios 67 al 71 del cuaderno principal), convocando a la alcaldía del Municipio de Istmina y comunicado mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2013, prueba que obra a folios 72 al 73 del cuaderno principal.

Que en el expediente, obra copia de la constancia 504 de fecha 15 de octubre de 2013, proferida por la Procuraduría 77 Judicial I Administrativa de Quibdó, mediante el cual comunica el Auto No. 0099 de 15 de octubre de 2013, por el cual resuelve declarar que el asunto de la referencia, no es susceptible de conciliación, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, tal y como consta a folios 81 al 83 del cuaderno principal.

Que como consecuencia de lo anterior, el funcionario ejecutor, expidió la Resolución No. 222 del 25 de noviembre de 2013, por la cual resuelve restablecer el trámite del proceso No.0004-2011 seguido en contra del Municipio de Istmina, e igualmente, continuar con las actuaciones correspondientes (folios 85 al 86 del cuaderno principal); acto administrativo cuya notificación se realizó mediante estado No. 073 de 26 de noviembre de 2013, prueba que obra a folio 87 del cuaderno principal.

Que mediante oficio de 28 de octubre de 2014, se envió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo a realizar el pago de la obligación parafiscal en mora, cumpliendo así el deber contemplado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 89 de 1988 (folios 90 al 91 del cuaderno principal).

Que obra a folio 92 del cuaderno principal, Resolución No. 44 del 29 de octubre de 2015, por la cual se corre traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y de las costas procesales, acto administrativo que fue notificado por estado No. 007 de fecha 30 de octubre de 2015, tal y como consta a folio 94 del cuaderno principal.

Que mediante Auto del 10 de febrero de 2016, esta Oficina Asesora Jurídica, asumió en el estado en que se encontraba, la competencia del proceso coactivo en contra del **MUNICIPIO DE ISTMINA**, identificado con Nit. **891.680.067-2**; por la obligación contenida en la Resolución 1350 de 2010, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$2.269.684**) (folio 100- cuaderno principal).

Que mediante Autos de fecha 7 de marzo de 2016, 30 de septiembre de 2016 y 6 de julio de 2017, se ordenó la investigación de bienes de propiedad de la entidad ejecutada y se dispuso oficiar a las entidades respectivas. (folios 102, 161 y 175 del cuaderno principal)

Que la Cámara de Comercio de Chocó, mediante comunicación de fecha 21 de abril de 2016, informa que la persona jurídica Municipio de Istmina, no registra establecimiento de comercio alguno a su nombre en esa institución. (folios 121 al 122 cuaderno principal)

Que como consecuencia de la investigación de bienes, mediante Auto de fecha 30 de junio de 2016, se ordenó el embargo de las cuentas bancarias corrientes y de ahorros que posee el deudor en el Banco de Bogotá y las cuentas corrientes que posee en el Banco Agrario de Colombia, relacionadas en el mencionado Auto, (folio 138 del cuaderno principal) las cuales no lograron hacerse efectivas.

RESOLUCIÓN

1721

- 8 MAR 2019

“Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, respecto de la obligación a cargo del Municipio de Istmina identificado con NIT. 891.680.067-2, y se da por terminado el proceso No. 0004-2011

Que mediante oficio de fecha 12 de julio de 2016, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Istmina, presentó al ICBF una solicitud de acuerdo de pago, a la cual se le dio respuesta con oficio de fecha 15 de julio de 2016, poniendo de conocimiento el procedimiento y concediendo un plazo para complementar la solicitud (Folios 142 al 143 del Cuaderno Principal). Sin embargo, dentro del expediente no obra respuesta alguna por parte de la entidad deudora.

Que el Banco de Bogotá mediante oficio de fecha 11 de julio de 2016, informa a esta Oficina que se abstienen de aplicar la orden de embargo solicitada contra el deudor Municipio de Istmina, por cuanto los recursos afectados son inembargables, prueba que obra a folios 147 al 156 del cuaderno principal.

Que posteriormente, con Auto de fecha 16 de agosto de 2016, se ordenó el embargo de las cuentas de ahorro que el deudor Municipio de Istmina posee en el Banco AV Villas, disponiendo oficiar a la entidad respectiva. (folio 157 cuaderno principal).

Que como consecuencia de lo anterior, el Banco AV Villas informa mediante oficio del 29 de septiembre de 2016, que los dineros que registra el Municipio de Istmina son inembargables y por lo tanto no es posible afectar las cuentas bancarias. (folios 162 al 166 cuaderno principal)

Que la Sede de la Dirección General, asumió la competencia del proceso de cobro coactivo No.2011-004, en virtud de las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución No. 384 de 2008, modificado por la Resolución No.5040 del 22 de julio de 2015

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación, término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo una exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que el Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el día 20 de febrero de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.269.684) (folios 215 al 217 del cuaderno principal)

RESOLUCIÓN 1721 - 8 MAR 2019

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, respecto de la obligación a cargo del Municipio de Istmina identificado con NIT. 891.680.067-2, y se da por terminado el proceso No. 0004-2011"

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 12 de mayo de 2011, el 13 de septiembre de 2012 el proceso fue suspendido cuando llevaba un año y cuatro meses de ejecución, reanudándose el 25 de noviembre de 2013, fecha en la cual se continua el proceso de cobro por el término que falta para el cumplimiento de los cinco años, es decir hasta el 29 de agosto de 2017, lo que quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional, razón por la cual se procederá a su declaración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del **MUNICIPIO DE ITSMINA**, identificado con Nit.891.680.067-2, por la obligación contenida en la Resolución 1350 de 29 de noviembre de 2010 por valor DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.269.684), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **0004-2011** que se adelanta en contra del **MUNICIPIO DE ITSMINA**, identificado con Nit. 891.680.067-2.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: LEVÁNTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.


ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá,


JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR
Funcionario Ejecutor - Sede de la Dirección General

- 8 MAR 2019

Proyectó: Sandra Moscoso Taborda- GJC 
Vo/Bo: César Mejía- GAJ 